CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) mayo 06 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado se advierte que no es claro en determinar por qué demanda al Banco BBVA toda vez que del certificado de tradición se logra evidenciar que se canceló la anotación de embargo por el Banco Central Hipotecario y Central deInversiones **CISA**, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 542

Candelaria – Valle mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**PERTENENCIA EXTRAORDINARIA**
Demandante:	**AMPARO OSORIO CARDENAS**
Demandado:	**ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**
	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy BANCO BBVA
	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación.	**761304089001 2021-00175-00**

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 375 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe acreditar que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. fue la entidad que compró la obligación crediticia del lote objeto de usucapión, lo anterior debido a que la liquidación del Banco Central Hipotecario se hizo por intermedio de **FOGAFIN** quien fue entregando carteras a Central de Inversiones S.A. o a Banco Granahorrar (Hoy Banco **BBVA**), esto se debe a que del certificado de tradición del inmueble se evidencia que en la cancelación del embargo inscrito participó Central de Inversiones S.A.

- No acredita haber cumplido con la carga que le impone el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el sentido de enviar copia de la demanda y anexos a la parte pasiva del pleito.

- La **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** esta actuando como administradora Fiduciaria del Fideicomiso FGI-227, lo que conlleva que no es el propietario del predio objeto de prescripción, situación que se desprende de la escritura publica 1665 del 31 de marzo de 1997, haciendo insuficiente por ende el poder.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **AMPARO OSORIO CARDENAS** en contra de **MARÍA CECILIA SEPULVEDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No.072 de hoy MAYO 07 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____
MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.